

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**

Oficio N° 13.912.-

Concepción, 12 de diciembre de 2024.-

DE: SEÑOR SECRETARIO-RELATOR
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A : SEÑOR
DON JORGE MELLADO HIDALGO
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES
LOS ÁNGELES

Remito a Ud., para su comunicación, en copia autorizada, la Sentencia de Proclamación dictada por el Tribunal, con fecha 11 de diciembre de 2024, en los autos rol 8.723-2024, del ingreso de este Tribunal, relativos a su Oficio ORD. N° 322, de fecha 6 de diciembre de 2024.

Saluda atentamente a Ud.

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO
Fecha: 12/12/2024



59EE6B1D-5F90-4A58-B20F-94C0E2E2D846

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoralbiobio.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**



Concepción, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO:

A fojas 1, rola presentación de don Jorge Mellado Hidalgo, Secretario Municipal de la comuna de Los Ángeles, por la cual informa de la renuncia a su cargo del Concejal don Patricio Pinilla Valencia, con el objeto que el Tribunal provea la vacante producida;

A fojas 2, rola carta dirigida al señor Secretario Municipal de Los Ángeles, de fecha 5 de diciembre del presente año, de don Patricio Pinilla Valencia mediante la cual expresa que “por exigencias legales, le informo formalmente que no asumiré el cargo de Concejal por la comuna de Los Ángeles, respecto del cual fui electo” añadiendo que esto se debe “a la exigencia legal para quedar habilitado para postular a otro de elección popular” en las elecciones a efectuarse el próximo año;

A fojas 4, se ordenó dar cuenta;

A fojas 5, se ordenó certificar en cuanto a la calidad de Concejal de don Patricio Pinilla Valencia y traer a la vista la causa rol 8.663-2024, de este Tribunal y, hecho, dar cuenta;

A fojas 6, rola la correspondiente certificación.

CONSIDERANDO:

1º) Que se ha acreditado que don Patricio Pinilla Valencia fue proclamado, en su oportunidad, Concejal de la comuna de Los Ángeles por este Tribunal, en función de haber sido elegido como tal en la elección correspondiente.

2º) Que, también se encuentra acreditado que el señor Pinilla no aceptó asumir el cargo de Concejal con el fin de quedar habilitado para postular a otro de elección popular.

3º) Que como se desprende de la lectura del artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la forma de provisión del cargo vacante es distinta según haya sido, a su vez, la forma en que el Concejal que provoca la vacante presentó su candidatura a la elección popular en conformidad a las disposiciones contenidas en el Título V de la mencionada Ley de Municipalidades.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**



En efecto, la oración inicial del artículo 78 en análisis dispone, como regla primera y general, que la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del Concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.

La segunda regla, que es especial, se aplica en el supuesto que el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, caso en el cual la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

El inciso segundo de la norma en cuestión, está destinado a reglar la forma de provisión del cargo vacante en los casos en que ninguna de las dos reglas anteriores fuere posible de aplicar en atención que ni la lista, ni el subpacto, en su caso, hubiere estado integrada por más ciudadanos que los que resultaron elegidos.

En tal evento, dispone que la vacante será proveída por el Concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiera motivado la vacante.

Por último, dispone la ley que los Concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando pactos, caso en el cual reciben aplicación, respectivamente, las reglas primera o segunda antes reseñadas.

El nuevo Concejal permanecerá en funciones por el término que le faltaba completar al que motivó la vacante.

4º) Que, conforme al Acta de Escrutinio General y Calificación Elección de Concejales, de 2 de diciembre de 2024, y a la Sentencia de Proclamación N° 17, de la misma fecha, ambas correspondientes a la Comuna de Los Ángeles y por aplicación de la regla segunda del artículo 78 de la Ley N° 18.695, el ciudadano que, de acuerdo a estas circunstancias, habría resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo, es don Víctor Lorenzo Salazar Acuña, quién integraba el subpacto PDC e Independientes, y que, por consiguiente, le



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO BÍO**



Corresponde asumir el cargo de Concejal de la Municipalidad de Los Angeles llenando la vacante producida.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, **SE PROCLAMA** como Concejal de la Municipalidad de Los Ángeles, a don **VÍCTOR LORENZO SALAZAR ACUÑA**, RUN N° 9.727.834-2.

Que, en consecuencia, el Secretario Municipal de Los Ángeles, deberá convocar, en calidad de Concejal, al mencionado señor Salazar para que, previo el juramento o promesa contemplado en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley N° 18.695, se integre al Concejo de la Municipalidad a que se viene haciendo referencia.

Notifíquese por el estado diario.

Comuníquese al Secretario Municipal de la comuna de Los Ángeles, al Concejal proclamado y al señor Patricio Pinilla Valencia.

Dese cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695.

Redacción de la Presidenta suplente, doña Matilde Esquerré Pavón.

Regístrese. En su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

ROL N° 8.723-2024.-

MATILDE VERONICA ESQUERRE PAVON
Fecha: 11/12/2024

EDUARDO ENRIQUE SALAS CARCAMO
Fecha: 11/12/2024

ERWIN EWALD ESCHMANN MONSALVE
Fecha: 11/12/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Biobío, integrado por su Presidenta Suplente Ministra Matilde Esquerré Pavón y los Abogados Miembros Sres. Eduardo Enrique Salas Cárcamo y Erwin Ewald Eschmann Monsalve. Autoriza el señor Secretario Relator don Sergio Carrasco Delgado. Causa Rol N° 8723-2024.

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO
Fecha: 11/12/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Concepción, 11 de diciembre de 2024.

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO
Fecha: 11/12/2024



F8827340-3836-40CB-881B-F8933DB9ABF9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoralbiobio.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DE LA VIII REGIÓN DEL BÍO - BÍO**



CERTIFICO: Que la precedente es copia fiel del original.
Concepción, doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

SERGIO ARNOLDO CARRASCO DELGADO
Fecha: 12/12/2024



0695C856-E5AE-4FD3-BA65-8B87BA308C19

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoralbiobio.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.